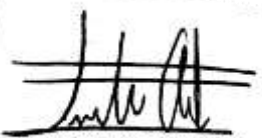


CONSTANCIA SECRETARIAL: Que mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11557, CSJANT20- M01. El Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales en materia civil desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 3 de julio de 2020, de manera ininterrumpida. Y que los Acuerdo CSJANTA20-80 del 12 de julio de 2020, nuevamente suspendió los términos desde 13/07/2020 hasta el 26/07/2020 y CSJANTA20-87 30 de julio de 2020 suspendió los términos los días 31 de julio y 7 de agosto de 2020 solamente. Con ocasión de la emergencia económica, sanitaria y social derivada de la pandemia del Covid-19.

Que el auto de inadmisión del proceso de la referencia fue notificado por estados electrónicos el 11 de agosto de 2020, y la última suspensión de términos (Acuerdo CSJANTA20-80 12 de julio de 2020 y CSJANTA20-87 30 de julio de 2020) fue hasta el 26 de julio de los corrientes y los días 31 de julio y 7 de agosto de 2020. Lo anterior, para lo que se sirva proveer.



Estefanía Quintero Quintero

Practicante.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	DISTRIBUIDORA FAMACEUTICA ROMA S.A
Demandado	DROGUERIA ABBAPHARMA S.A.S Y HERMANN JAVIER OLMOS BELTRAN
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00431
Asunto	Rechaza demanda

Teniendo en cuenta que mediante auto fechado el diez (10) de agosto de 2020 de la presente anualidad, se exigieron unos requisitos, comunicados por estados electrónicos el 11 del mismo mes y año, respecto de los cuales la parte interesada dejó transcurrir el término de ley (tenía plazo hasta el 19 de agosto de 2020), sin satisfacer aquéllos, en consecuencia, en virtud de lo señalado en el art. 90 del C.G.P. inc. 1º, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de EJECUTIVA SINGULAR incoada por DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ROMA S.A., contra DROGUERIA ABBAPHARMA S.A.S Y HERMANN JAVIER OLMOS BELTRAN.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme el presente auto se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

8

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b280b8676e21edd9edb57ad390e8e2ed36d17baecaab693c3cb51b4a3ea68b38

Documento generado en 21/08/2020 12:57:40 p.m.